

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2022-00205-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO CABRAL MOLANO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR-ICBF

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor CARLOS ALBERTO CABRAL MOLANO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso, mínimo vital, trabajo, seguridad social, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ “**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO CABRAL MOLANO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF -, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, mínimo vital, trabajo y seguridad social, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción y de manera especial se manifiesten sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Especializado, Grado 15, Código OPEC 168361, modalidad abierta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, y adicionalmente, remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

Igualmente, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

De igual forma, se le requiere para que allegue copia, con su respectiva constancia de radicación, de los recursos interpuestos contra la decisión adoptada por la entidad accionada que resolvió no admitirlo al proceso de ingreso OPEC 168361 Modalidad Abierta dentro del proceso de selección ICBF 2021.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de484c1aaa4365eb0b89a418d331b922e19e8672b8505d96863fc4675b10d6a
Documento generado en 05/05/2022 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>